

XVII JORNADAS Y

VII

**INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS - UNNE**

Compilación:

Alba Esther de Bianchetti

2021

Corrientes - Argentina



XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :
Moglia Ediciones, 2021.
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,
Alba Esther, comp.
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglialibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2021

PALABRAS PRELIMINARES

Estamos presentando a la comunidad universitaria la Revista de las XVII Jornadas Nacionales y VII Jornadas Internacionales de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, espacio que ininterrumpidamente desde el año 2006 publica artículos científicos y avances en las investigaciones de docentes investigadores, becarias, becarios, tesistas y estudiantes avanzados de esta Casa de Altos Estudios y de otras universidades nacionales y del extranjero, donde se informan de la marcha de los proyectos de investigación, se exponen las respuestas logradas en el estudio de la realidad jurídica, social y política, desde una mirada rigurosa, metodológica y crítica, propia de la actividad universitaria seria y orientada a realizar aportes decididos para la transformación de la sociedad.

Esta Revista también es una demostración clara de la comunidad universitaria por desempeñar un activo rol de liderazgo en materia de investigación en la Región NEA y en la Argentina, fomentado la apertura y el diálogo entre nuestra Universidad y las instituciones públicas y de la sociedad civil. Hacemos ciencia jurídica y social porque queremos recuperar esa vocación por ser una usina de ideas renovadoras de la agenda pública y el espacio óptimo para que la ciudadanía encuentre respuestas científicas y técnicas a los problemas de su tiempo, produciendo y difundiendo soluciones innovadoras a los problemas de los poderes estatales, de la actividad privada, de las empresas, de las entidades sin fines de lucro, de las organizaciones sociales, de las minorías, de los pueblos originarios y de las personas que integran una sociedad diversa, abierta y democrática.

La sociedad argentina, que financia a esta Universidad Pública, laica, científica, de calidad y excelencia académica, espera que hagamos ciencia en libertad ejerciendo el pensamiento crítico, creando conocimiento con criterio académico libre y con ética, con voluntad de alcanzar la raíz y las consecuencias previsibles de nuestro tema de estudio, aportando análisis, síntesis, discusiones, conclusiones y propuestas de solución concreta, rigurosa y completa a los problemas de la realidad jurídica y social.

Por estas razones, el impacto de la investigación jurídica es clave para trasladar estos conocimientos nuevos al aula formando profesionales con mayor rigurosidad técnica y científica, capaces de comprender y aplicar el derecho, de desarrollar un pensamiento crítico para transformar las instituciones jurídicas. Además, investigar es central para aportar al diagnóstico acertado de los problemas jurídicos y sociales encontrando soluciones racionales y justas para el cumplimiento de los propósitos de la Constitución Nacional, para mejorar la calidad de vida en nuestras comunidades y lograr una Justicia independiente y moderna. Y también, internamente, hacer ciencia es clave para el cumplimiento de las misiones básicas de docencia, investigación, extensión e internacionalización, tratando que la función de las investigadoras e investigadores no se desnaturalice en meras acreditaciones y buenos “papers” presentados, sino que logren un impacto directo en la vida cotidiana de nuestra comunidad que, con esfuerzo, sostiene a la educación superior como un derecho humano fundamental, un servicio público con función social y una responsabilidad indelegable del Estado.

Amparados en este ideario, en esta Revista encontrarán parte de los avances y resultados obtenidos durante este año en los proyectos de investigación, becas, tesis y trabajos de cátedra. Las páginas que siguen son una muestra del trabajo investigativo, colaborativo, de la formación y del talento de investigadoras e investigadores que buscan apasionadamente respuestas innovadoras a los retos del futuro, y que son un incentivo para esforzarnos en la noble tarea de hacer de nuestra Facultad una institución académica de primer orden en el concierto de Universidades del país y del mundo. Este debe ser nuestro compromiso y nuestra mayor satisfacción cívica, porque como institución pública dedicada a la educación y a la ciencia debemos demostrar que nuestra calidad y excelencia académica tienen influencia en la construcción de una sociedad más justa, libre e igualitaria.

Mónica A. Anís
Profesora Titular de Derechos Humanos
Cátedra A

ALGUNOS ANTECEDENTES DE LA RENTA BASICA EN EL DERECHO COMPARADO.

Vuckovic, Evelyn

evelynvuckovic@gmail.com

Resumen

El “ingreso ciudadano” o “renta básica”, ha formado parte de diversas políticas públicas alrededor del mundo, en su intento de aproximarse a una posible solución a la pobreza y la exclusión social. Es así que países como España, México y Brasil fueron algunos visionarios de esta política social. Si bien, en Argentina, algunas instituciones han intentado abordar la problemática, el presente trabajo tiene por objeto exponer algunos de los antecedentes más significativos de la renta básica a nivel mundial, en beneficio de visibilizar la alternativa de su aplicación en Argentina.

Palabras claves: ingreso ciudadano, precedentes, políticas públicas.

Introducción

Existen valores éticos de bienestar muy importantes que necesitan ser tenidos en cuenta socialmente y principalmente, a la hora de gobernar. Esos valores relevantes para la humanidad han sido los promotores de las transformaciones más paradigmáticas de la historia, a través de los cuales, no sólo numerosos escritores han plasmado en sus letras, sino que inspiraron a líderes como Mahatma Ghandi en la India o Nelson Mandela en África del Sur.

El Ingreso Ciudadano (IC), también conocido como Renta Básica (RB), Renta Básica Universal (RBU), Ingreso Mínimo (IM), entre otros, es un tema de debate desde hace varios años, donde no sólo autores actuales abordan la problemática, sino que desde Aristóteles (siglo IV AC), se puede avizorar el origen de la RB, considerada por algunos doctrinarios como “un ingreso básico, un ingreso pagado por el gobierno a cada miembro pleno de la sociedad: a) incluso si no quiere trabajar; b) sin tener en cuenta si es rico o pobre; c) sin importar con quién vive; d) con independencia de la parte del país en la que viva”. (Van Parijs, 1995, p. 56).

Lo Vuolo (1995, p. 23-24) la define desde una perspectiva institucional, al conceptualizarla como una política pública que representa “un arreglo institucional que garantiza cierta forma de ingreso incondicional a las personas”. En palabras del presidente de la Red de Renta Básica de España, el Dr. Daniel Raventos (1999), se evitaría así la “trampa de la pobreza”, no se desincentivaría la búsqueda de trabajo y no habría que someterse a humillantes comprobaciones de recursos.

Cierto es que la producción académica sobre el tema es amplia y ha dado lugar a ambigüedades conceptuales respecto a su alcance y definición. Pero, respecto de esta cuestión: ¿Mejorarían los salarios bajos? ¿Bajarían los salarios altos? ¿Ayudaría a crear una sociedad más igualitaria? ¿Se puede pagar esta propuesta? ¿Desaparecería la pobreza? ¿Es socialmente sostenible? (Raventós, Noguera y Casassas, 2002).

Materiales y método

Este trabajo tiene la finalidad de detallar algunos de los antecedentes históricos, principalmente extranjeros más importantes de la renta básica. La opción inicial es un método cualitativo, sobre la base de un estudio bibliográfico. Las técnicas de levantamiento de información serán la revisión bibliográfica, el análisis documental y de fuentes de datos oficiales. El principal objetivo en esta instancia es recabar y reinterpretar los conceptos de la temática abordada desde sus inicios (Siglo XVIII, hasta la actualidad). Se utilizarán fuentes de documentos de derecho comparado, doctrina y legislación. Las técnicas del fichaje y documental permitieron describir y evaluar el corpus de análisis compuesto, realizando luego un examen crítico para poder arribar a los resultados.

Resultados y discusión

La idea de la renta básica, se remonta hacia el Siglo XVIII en Inglaterra, con la aparición de las leyes de Speenhamland hacia 1795, posteriormente aparece la Ley de Pobres de 1834, como una iniciativa vinculada a los nacientes problemas de pauperismo y pobreza de la nueva sociedad industrial inglesa, esta ley constituye un antecedente histórico de lo que hoy denominamos “rentas mínimas”. El mismo Aristóteles (siglo IV AC), “insistió en que una ley para ser justa necesita distinguir lo que es participable e incompatible de lo que es repartible” (Suplicy, 2003, p. 1-2).

Si bien, algunos sostienen que la división entre trabajadores y excluidos es inexistente, también hay quienes, en oposición a esta postura, intentan buscar alternativas a la desigualdad actual. La principal Red Europea de Renta Básica (Basic Income European Network- BIEN), fundada en el año 1986 y la Red Internacional de Renta Básica, desde 2004, han ocupado un lugar central en la investigación y divulgación sobre el tema.

En España, Lluís Torrens Melich, Jordi Arcarons y Daniel Raventós (2017), vienen bregando por la implementación de una RBU, focalizando su propuesta y estudio en el aspecto económico y de financiamiento.

En este orden de ideas, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes”, en su art. 1, tercer punto, dispone el derecho a la renta básica universal es un derecho de ciudadanía que asegura a toda persona, con independencia de su edad, sexo, orientación sexual, estado civil o condición laboral, el derecho a vivir en condiciones materiales de dignidad,

reconociendo el derecho a un ingreso monetario e incondicional, periódico, sufragado con reformas fiscales y a cargo de los presupuestos del Estado, a cada miembro residente de la sociedad, independientemente de sus otras fuentes de ingresos, entre otras cosas.

Asimismo, durante el Foro Universal de las Culturas de Barcelona en el mes de septiembre de 2004, el Institut de Drets Humans de Catalunya (IDHC) organizó unas jornadas de diálogo con el título “Derechos Humanos, Necesidades Emergentes y Nuevos Compromisos”. El resultado fue el Proyecto de Carta de Derechos Humanos Emergentes, un documento que durante los tres años siguientes se debatió en diferentes espacios de discusión. Finalmente, en el marco del II Foro Universal de las Culturas, celebrado en Monterrey en 2007, se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (DUDHE), considerado un instrumento programático de la sociedad civil internacional dirigido a los actores estatales y a otros foros institucionalizados para la cristalización de los derechos humanos en el nuevo milenio. La DUDHE surge de un proceso de discusión que tiene como origen un diálogo organizado por el IDHC en el marco del Foro Universal de las Culturas Barcelona 2004, titulado “Derechos Humanos, Necesidades Emergentes y Nuevos Compromisos”.

Si bien existen experiencias en países como Canadá, Irán y Finlandia, en Latinoamérica, la cuestión pareciera haber avanzado un poco más en países como México, y Brasil. Respecto del primero, el Dr. Luis Sánchez Jiménez (2016), en su momento Senador de la República, en abril de 2015 presentó una iniciativa que reforma el artículo 25 de la Constitución Política, a fin de crear el “derecho al Ingreso Básico Ciudadano” (IBAC), concebido como un derecho económico y social incorporado en la Carta Magna, aunque hasta el momento, sólo han iniciado programas de renta básica para el adulto mayor, han avanzado en estudios acerca de la temática por ejemplo en el Seminario de Renta Básica y Distribución de las Riquezas realizado en México en 2016, junto con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). En Brasil, fue el economista Antonio Maria da Silveira (1975), quien escribió la primera propuesta de garantía de renta mínima para Brasil, la cual consistía en que el aumento de recaudación en la economía por parte del gobierno fuese hecha a través de las manos de los que menos tienen. Criticando la ineficacia de los métodos hasta el momento adoptados para combatir la pobreza, Silveira sugirió que esta fuese atacada directamente por medio del impuesto de renta negativo. En diciembre de 1991, se aprueba el Proyecto de Ley del Senado que instituía el Programa de Garantía de Renta Mínima (PGRM) – que beneficiaría, bajo la forma de impuesto de renta negativo, a todas las personas residentes en Brasil, mayores de 25 años que obtuviesen rendimientos brutos mensuales inferiores a determinado punto, que correspondían a 2.5 veces el salario mínimo efectivo de la época. (Suplicy, 2003, p. 2-3). Ciertas entidades empresariales y diversos partidos políticos que hoy apoyan la garantía de una renta mínima para todos los brasileños, ofreciendo la visión de un proceso de modernización económica y socialmente inclusiva.

Conclusión

Este artículo centra su análisis en una medida concreta de lucha contra la pobreza que se incorpora en la agenda política europea a finales de los años ochenta de siglo XX, esto es, la Renta Básica (RB), que, a diferencia de la mayoría de las políticas sociales actuales que sólo garantizan un ingreso mínimo condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos tales como la necesidad, obligaciones familiares o contraprestaciones en materia de salud o educación, la RB tiene por objetivo el reparto justo, periódico y universal, de una fracción de la riqueza generada socialmente, que es independiente de cualquier otra contraprestación, asignada a todo ciudadano, asegurando de esta manera la cobertura de necesidades básicas.

Hemos visto que el Estado del Bienestar en los últimos treinta años ha sufrido una clara erosión, motivada sobre todo por la falta de visión e innovación en política social, respecto a la erradicación de las desigualdades sociales, que debiera haberse traducido en estrategias políticas menos neoliberales. Es así que surge la viabilidad de la RB en Europa, con experiencias muy interesantes. Luego, primeramente en Brasil y luego en México, aparecen ideas innovadoras respecto a su implementación, aunque existen todavía problemas respecto a la variabilidad de las ganancias obtenidas por las personas a lo largo del tiempo.

En nuestro país, si bien nos hallamos ante una de las propuestas de reforma social radical pero analíticamente mejor fundadas de los últimos tiempos, también es cierto que el debate continúa, donde muchos dirán que la renta básica es muy cara, o que vuelve a los pobres dependientes y que desincentiva su búsqueda de empleo.

La evidencia internacional sugiere que todas esas preguntas tienen respuestas, aunque el contexto nacional es determinante. Se profundiza en su implantación, que pretende principalmente, facilitar la inserción social de los ciudadanos más desfavorecidos.

Referencias bibliográficas

- Lo Vuolo, R. M. (1995). La Economía Política del Ingreso Ciudadano. En: Lo Vuolo, R. *Contra la Exclusión, la Propuesta del Ingreso Ciudadano*. Buenos Aires: Miño y Dávila y CIEPP Editores.
- Raventós, D. (1999). *El derecho a la existencia: la propuesta del subsidio universal garantizado*. Barcelona: Ariel.
- Raventós, D., Arcarons, J. y Torrens Mélich, L. (2017). *La renta básica incondicional y cómo se puede financiar. Comentarios a los amigos y enemigos de la propuesta*, Red Renta Básica, España.
- Raventós, D., Noguera, J. A. y Casassas, D. (2002). *Catorce respuestas sobre la Renta Básica*. Instituto de Derechos Humanos. Revista El Ciervo, N° 610, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de la Plata.

- Da Silveira, A. M. (1975). *Moeda e redistribuição da renda*. En *Revista Brasileira de Economia*, abr/jun. Rio de Janeiro: Edições Multiplic.
- Sánchez Jiménez, L. (2016). *Ingreso Básico Ciudadano para la Libertad y el Bienestar Social*. En Seminario Internacional “Renta básica y distribución de la riqueza”. Memorias del Seminario. Senado de la República. México: Instituto Belisario Domínguez.
- Suplicy, E. M. (2003). De la Renta Mínima a la Renta Básica en Brasil. La reciente evolución de un instrumento de combate a la pobreza y a la desigualdad. *Red Renta Básica. Agália, núm. 71/72, 2002. (Traducido al castellano por Alexandre Carrodegua)*.
- Van Parijs, P. (1995). *Real Freedom for all. What (if anything) can justify capitalism*. Oxford: Clarendon Press.

Filiación

Evelyn Vuckovic, Tesista de la carrera de Doctorado en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste.